

COLECCIÓN DE METALURGIA
DIAGNOSTICO PARA EL TRASLADO DE LA COLECCIÓN DESDE LA CURIA
A LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA CULTURA
VICERRECTORIA DE CULTURA Y BIENESTAR

Director División de Gestión de la Cultura: Francisco Valencia

Antropóloga y arqueóloga contratista: María Eugenia Orejuela

Politóloga voluntariado: Laura Casas

Popayán noviembre de 2020

Consideraciones políticas y jurídicas en lo que se refiere al patrimonio cultural de la nación

El concepto de patrimonio ha tenido relevancia en la vida política y jurídica de Colombia desde inicios del siglo XX, pero es principalmente desde la década de 1930 que se desarrolla un marco jurídico que permite definir y delimitar el alcance de dicho concepto. Es también importante resaltar “la importancia del sistema político internacional en la definición de los significados en relación con el patrimonio nacional en Colombia y, por lo tanto, en sus modos de gestión” (Garavito, 2006, pp.170).

A partir de la ratificación del tratado de 1933 que se establecen las bases para la formulación de la ley 163 de 1959 que trata de las *medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico y monumentos públicos de la nación* y del Decreto 264 de 1963 que la reglamenta (Garavito, 2006). Este decreto define aquello que es considerado un bien patrimonial y lo liga inicialmente a los monumentos y bienes de la época precolombina, colonial y de la República. Las bibliotecas, los archivos nacionales y las colecciones de manuscritos oficiales con alto grado de importancia histórica serían considerados patrimoniales sin importar la época de procedencia.

Aun así, el desarrollo jurídico y de las políticas más fuertes sobre cultura y patrimonio han tenido lugar después de la promulgación de la constitución de 1991 de la siguiente manera:

- **la Ley de cultura 397 de 1997**, la cual insta los parámetros generales para la gestión y la defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, proponiendo un concepto mucho más amplio de patrimonio y categorizando los Bienes de Interés Cultural (BIC).

En el título primero se definen los principios y conceptos fundamentales para comprender la cultura y se establece en el **artículo 1º** que:

“1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes

y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.”

“2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.”

“5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.”

“8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.”

“9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz”

“11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.”

Artículo 2º. Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

- **Decreto 833 de 2002:** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 en materia de Patrimonio Arqueológico Nacional y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3º Integración del patrimonio arqueológico. Los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico, la información arqueológica y/o en general el contexto arqueológico

integran el patrimonio arqueológico, el cual pertenece a la Nación, es inalienable, imprescriptible e inembargable.

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, los bienes integrantes del patrimonio arqueológico son bienes de interés cultural que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. En condición de bienes de interés cultural además de las previsiones constitucionales sobre su propiedad, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, son objeto del régimen de protección y estímulo previsto en la referida ley o en las normas que la modifiquen.

Quien por cualquier causa o título haya entrado en poder de bienes integrantes del patrimonio arqueológico, tiene la condición civil de tenedor. La tenencia de estos bienes podrá mantenerse voluntariamente en quien haya entrado en ella, o ser autorizada de acuerdo con lo previsto en este decreto”.

“Artículo 4. Conceptos técnicos y científicos de pertenencia de bienes al patrimonio arqueológico. Los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico no requieren ninguna clase de declaración pública o privada para ser considerados como integrantes del patrimonio arqueológico. El concepto de pertenencia de un bien o conjunto de bienes determinados al patrimonio arqueológico no tiene carácter declarativo, sino de reconocimiento en materia técnica y científica para determinados efectos previstos en las normas vigentes.

Ninguna situación de carácter preventivo, de protección, promoción, conservación o de orden prohibitorio o sancionatorio previstas en la Constitución Política, la ley o los reglamentos de cualquier naturaleza en relación con los bienes integrantes del patrimonio arqueológico, requiere la existencia de un previo concepto de pertenencia de los bienes objeto de la situación de que se trate a dicho patrimonio [...].”

“Artículo 5. Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio arqueológico. La política estatal en lo referente al patrimonio arqueológico tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación, divulgación y recuperación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional tanto en el presente como en el futuro.”

“Artículo 9. Puesta de bienes integrantes del patrimonio arqueológico a disposición del Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Quien encuentre bienes integrantes del patrimonio arqueológico y los haya conservado en tenencia, los pondrá en inmediata disposición del Instituto Colombiano de Antropología e Historia para su registro.

Una vez registrados, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia decidirá con base en las características de los bienes de que se trate y con base en la existencia de elementos de información arqueológica que dichos bienes conserven, si los deja en tenencia voluntaria de quien fortuitamente los haya encontrado o si los conserva directamente o a través de instituciones especializadas.”

Artículo 16. Registro de bienes en tenencia voluntaria. En todos los actos de registro de bienes integrantes del patrimonio arqueológico, cuya tenencia se mantenga en quien haya entrado por alguna causa en la misma, se dejará constancia de dicha tenencia en condición voluntaria por el tenedor, del régimen de prohibiciones y protección constitucional y legalmente establecido, de la imposibilidad de realizar actos de intervención material sin la previa autorización de la autoridad competente, del compromiso del tenedor de responder por la conservación, cuidado y guarda del bien de que se trate bajo su exclusiva costa, así como de los demás elementos de información que estime necesarios el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

- **Resolución 395 de 2006 del Ministerio de Cultura:** por la cual se declaran Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional categorías de bienes muebles ubicados en el territorio colombiano.

Artículo 10: Declarar como Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional, los siguientes bienes y conjuntos de bienes muebles que se encuentran en la actualidad en el territorio nacional, pertenecientes a personas naturales o jurídicas y que hubieran sido elaborados antes del 31 de diciembre de 1920, por autores identificados, atribuidos o anónimos, que reúnen los valores estimados en la parte considerativa de la presente resolución: Pinturas y dibujos originales hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier técnica y material, esculturas originales elaboradas en cualquier técnica y material, Monumentos y placas conmemorativas, Fotografías, grabados, litografías y planchas

originales de los grabados, y cualquier obra de reproducción seriada, objetos litúrgicos, Objetos utilitarios de la vida doméstica religiosa y secular, indumentaria relacionada con la vida religiosa y secular, mobiliario relacionado con el culto religioso y la vida doméstica, objetos científicos instrumentos de música pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas armas pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas, sellos de correo, sellos fiscales y análogos, pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas, inscripciones, monedas, billetes, sellos grabados, medallas, pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas, material bibliográfico y hemerográfico perteneciente a bibliotecas de entidades públicas y privadas”.

Artículo 2o. Régimen. Los bienes muebles declarados como Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional en el artículo anterior, quedan sujetos al régimen para los Bienes de Interés Cultural previsto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997. En consecuencia, sus propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y demás personas que ejerzan facultades de disposición o tenencia sobre los mismos a cualquier título, deberán dar estricto cumplimiento a dicho régimen.

- **la Ley 1185 de 2008** “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997- Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones” con la cual se renueva la definición de patrimonio cultural de la nación y se actualiza el artículo 4 de la Ley 397 de 1997 así:

el Patrimonio Cultural de la Nación “está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultural que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuya, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.”

“Artículo 2º. El artículo 5º de la Ley 397 de 1997 quedará, así: **“Artículo 5º. Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.** El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación...

El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural estará coordinado por el Ministerio de Cultura, para lo cual fijará las políticas generales y dictará normas técnicas y administrativas, a las que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema”

“ARTÍCULO 3º. El artículo 6º de la Ley 397 de 1997 quedará así: **“Artículo 6º. Patrimonio Arqueológico.** El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. Para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico.

De conformidad con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, los bienes del patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- podrá autorizar a las personas naturales o jurídicas para ejercer la tenencia de los bienes del patrimonio arqueológico, siempre que éstas cumplan con las obligaciones de registro, manejo y seguridad de dichos bienes que determine el Instituto. Los particulares tenedores de bienes arqueológicos deben

registrarlos. La falta de registro en un término máximo de 5 años a partir de la vigencia de esta ley constituye causal de decomiso de conformidad con el decreto 833 de 2002, sin perjuicio de las demás causales allí establecidas.”

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará así: "Artículo 8°. **Procedimiento Dara la declaratoria de bienes de interés cultural.** a) Al Ministerio de Cultura/ previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural/ le corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional. Son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley/ el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, debido al interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional.

b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación/ les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal/ de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993/ a través de las gobernaciones/ alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.

Los bienes de interés cultural del ámbito departamental/ distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993, pueden ser declarados bienes de interés cultural del ámbito nacional por el Ministerio de Cultura en la forma previsto en el literal a) de este artículo, en coordinación con el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural/ sobre los valores del bien de que se trate.

Para la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural se aplicará el principio de coordinación entre los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993.

Artículo 9º que modifica el artículo 14 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

“Artículo 14. **Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural y Registro de Bienes de Interés Cultural.** En relación con los bienes del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural, se establecen las siguientes obligaciones y competencias:

1. Inventario de bienes del patrimonio cultural. Como componente fundamental para el conocimiento, protección y manejo del patrimonio cultural, corresponde al Ministerio de Cultura definir las herramientas y criterios para la conformación de un inventario del patrimonio cultural de la Nación, en coordinación con las entidades territoriales. Este inventario, por sí mismo, no genera ningún gravamen sobre el bien, ni carga alguna para sus propietarios, cuando los haya.

2. Registro de bienes de interés cultural. La Nación, a través del Ministerio de Cultura y de sus entidades adscritas (Instituto Colombiano de Antropología e Historia y Archivo General de la Nación), así como las entidades territoriales, elaborarán y mantendrán actualizado un registro de los bienes de interés cultural en lo de sus competencias. Las entidades territoriales, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Archivo General de la Nación, remitirán anualmente al Ministerio de Cultura, Dirección de Patrimonio, sus respectivos registros con el fin de que sean incorporados al Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural. El Ministerio de Cultura reglamentará lo relativo al registro”

"**Artículo 11. Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural.** Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección:

1. Plan Especial de Manejo y Protección. La declaratoria de un bien como de interés cultural incorporará el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley. El PEMP es el instrumento de

gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo.

Para bienes muebles se indicará el bien o conjunto de bienes, las características del espacio donde están ubicados, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes. El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y requisitos de los Planes Especiales de Manejo y Protección y señalará, en dicha reglamentación, qué bienes de interés cultural de la Nación, de los declarados previamente a la expedición de la presente ley, requieren de adopción del mencionado Plan y el plazo para hacerlo.

- 1.2. Incorporación al Registro de Instrumentos Públicos. La autoridad que efectúe la declaratoria de un bien inmueble de interés cultural informará a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que ésta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Igualmente, se incorporará la anotación sobre la existencia del Plan Especial de Manejo y Protección aplicable al inmueble, si dicho plan fuese requerido.
2. **Intervención.** Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si éste fuese requerido. La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico. Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria. La intervención solo podrá realizarse bajo la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad.

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así: "Artículo 56. Estímulos al patrimonio cultural de la Nación. Los propietarios de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural, o los terceros que hayan solicitado y obtenido dicha declaratoria, podrán deducir la totalidad de los gastos en que incurran para la elaboración de los Planes Especiales de Protección y para el mantenimiento y conservación de estos bienes, aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta. Para tener derecho a este beneficio las personas interesadas deberán presentar para aprobación del Ministerio de Cultura o de la autoridad territorial competente para efectuar la declaratoria de que se trate, el proyecto de Plan Especial de Protección, el proyecto de intervención o de adecuación del bien mueble o inmueble de que se trate. El Ministerio de Cultura reglamentará la aplicación de lo previsto en este artículo, para la salvaguardia y divulgación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, en consideración a que este carece de propietario individualizado".

El desarrollo jurídico no ha sido el único que ha tenido lugar en lo que respecta al manejo del patrimonio en Colombia. El Ministerio de cultura también se encargó de proponer **una política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural**. Con la que se buscaba hacer frente a los retos más claros que tiene la gestión del patrimonio cultural. Algunos de estos retos son:

“Reconocer que las actividades de protección del patrimonio cultural requieren unos procesos básicos de planeación que garantice su sostenibilidad en el tiempo”

“Difundir el principio de que el patrimonio cultural de la nación es un bien común, razón por la cual su gestión, protección salvaguardia y divulgación son una responsabilidad y un compromiso que todos los actores del SNPC deben asumir”

“Propender por el conocimiento y la formación en temas de patrimonio cultural indispensables para la implementación de una política responsable en pro del patrimonio cultural”

“Generar la noción de que el patrimonio cultural de la nación es la mayor muestra de nuestra identidad y nuestra diversidad; se debe ver entonces como un elemento incluyente

donde se tengan en cuenta enfoques diferenciales y donde las comunidades desempeñen un papel protagónico”

“Fomentar el papel de la empresa privada en la gestión del patrimonio cultural, sólo de esa manera los procesos de apropiación social del patrimonio cultural serán sostenibles social y económicamente.”

“Generar la consciencia de que el desarrollo social, económico, ambiental y cultural tiene en el patrimonio cultural uno de sus mayores potenciales, y que por eso es necesario que ambos vayan por el mismo camino y que veamos que el uno no es un problema para el otro. Más que una herencia del pasado, el patrimonio cultural es un legado para el futuro.”

Debemos considerar que es fundamental que se tomen acciones que estén alineados tanto con la reglamentación jurídica como con la eliminación de las barreras para hacer frente a estos retos presentados en la política de salvaguardia del patrimonio. Al mismo tiempo considerar posibles alianzas que promuevan el principio de coordinación entre las diferentes entidades territoriales tanto en lo departamental, municipal como nacional.

Según lo establecido en el plan departamental de desarrollo 2020- 2023 una de las mayores limitaciones para la ejecución de los recursos destinados al patrimonio es la falta de “información existente del inventario de los activos materiales, naturales e intangibles. De un total de \$ 5.044.829.740 asignados al departamento por concepto del Impuesto Nacional al Consumo - INC a la Telefonía Móvil, entre el año 2014 al 2018 solamente se ejecutó un 15.46% y con ello, se afectó la posibilidad de mejorar el patrimonio” de modo que la responsabilidad de generar información actualizada y pertinente recaer sobre los entes que han sido elegidos como tenedores del patrimonio del departamento y de las instituciones que facilitan estos procesos.

La colección de metalurgia precolombina e histórica de la Universidad del Cauca

La Universidad del Cauca cuenta con una colección de metalurgia prehispánica e histórica que se encuentra guardada en la bóveda de la curia arzobispal, ya que la Universidad no tiene un espacio adecuado para su conservación y custodia. Durante el primer semestre del

2019 se llevaron a cabo dos reuniones con la curia, donde se hizo la propuesta, de un protocolo que permitiera el seguimiento de conservación de los objetos, con el objetivo de controlar el mantenimiento de la colección. Y poder detectar a tiempo incidencias en la preservación de la colección de metalurgia.

En el 2020 se ha considerado mover la colección de la bóveda de la curia que está ubicada en la carrera 7 números 5 – 112 y 5 – 2 teléfono (2) 8241710 Popayán Colombia, y que regrese a la Universidad del Cauca. Sin embargo, existe la dificultad de no tener un espacio en condiciones apropiadas para el almacenamiento de la colección de metalurgia. Esta consideración se encuentra en relación con los estamentos jurídicos que debe asumir el tenedor de bienes materiales muebles, en lo relacionado al patrimonio cultural de la nación siguiendo lo establecido en las leyes y normas citadas anteriormente.

La colección histórica debe estar expuesta en La Casa Museo Mosquera, lugar donde corresponde la exhibición de los objetos históricos, en cumplimiento de los lineamientos del ministerio de cultura y la Ley 1185. De igual manera las piezas precolombinas deben estar en el área de antropología y arqueología, donde corresponden, por cronología. Y de esta forma también se da cumplimiento a los estamentos que indican claramente las directrices o protocolos acerca del control de preservación, exhibición y mantenimiento de las colecciones arqueológicas. Teniendo en cuenta lo anterior se considera necesario un diagnóstico de todo el proceso:

- Evaluación del estado de conservación de cada una de las piezas el cual deberá estar firmado tanto por la Curia como el responsable de las actividades en la Universidad. Consiste en la revisión de las piezas antes de la salida de la curia. Se debe revisar pieza por pieza en detalle con fotografías y con fichas donde quede consignado el estado. Debe ser realizado por una restauradora o restaurador que pueda identificar la situación de cada pieza (fracturas, deterioro de cualquier agente externo como insectos, humedad etc.). A partir de esta evaluación se podrá determinar el trabajo del restaurador/a. Y se tendrá una cotización de cuánto cuesta la restauración de las piezas que se encuentren afectadas.

- El embalaje de conservación de las piezas y transporte desde la curia a los respectivos espacios de la universidad debe garantizar la preservación de los estados de conservación previamente evaluados. La conservación de las piezas hace parte de los requerimientos jurídicos expuestos anteriormente, cuyo responsable es el tenedor. La Universidad del Cauca como responsable de las piezas debe considerar seguir los lineamientos jurídicos y cumplirlos a cabalidad. El embalaje correcto está dirigido a realizarlo con los elementos que permitan que las piezas estarán protegidas. Tanto en el transporte, el periodo de tránsito, es decir, mientras son restauradas y preparadas para la exposición, como en un periodo de almacenamiento permanente en la reserva o almacén. Estos elementos hacen referencia a: Cajas normalizadas, superloon, plástico de burbujas y yumbolo para el transporte. Para el almacenamiento telas quirúrgicas, cajas normalizadas y yumbolo y los elementos que se requieran.
- Durante la restauración y tiempo de transito el espacio donde se encuentren debe tener seguridad con cámaras, alarmas y personal apto para la seguridad. Si la restauración se va a realizar en las instalaciones de la Universidad del Cauca este espacio debe estar preparado con elementos necesarios para que el restaurador/ra pueda ejercer su labor completamente. Debe tener mesas amplias, acceso a espacios de reserva con ventilación y luz adecuada. El transporte de la curia a la Universidad del cauca se realiza con vehículos especializados para el movimiento de elementos que requieran seguridad.
- Creación, diseño y producción Museográfica de los objetos históricos espada y joyas en La Casa Museo Mosquera deben cumplir con los requisitos tanto de seguridad como de conservación. La museógrafa y/o museógrafo deben diseñar el espacio de tal manera que se incluya la disposición de elementos de seguridad como: las vitrinas deben tener alarmas, sensores y en cuestiones de conservación un diseño de luces que no afecte las piezas. De esto se encarga la producción museográfica. Creación, diseño y producción museográfica que cumplan con los

requisitos tanto de conservación como de seguridad de los objetos precolombinos e históricos.

- La colección precolombina trata de 201 objetos que no podrán ser expuestas en su totalidad en el área de arqueología del Museo de Historia Natural. De tal manera, la reserva o almacén de objetos arqueológicos debe tener un espacio como una cámara cerrada con climatización, para que los objetos no se deterioren, y un programa de seguridad que indique que personas pueden acceder a la cámara. Así, cada persona tendrá que registrarse cada vez que entre a la cámara cada vez que salga y llevar un registro del movimiento de las piezas que manipule. Deben haber cámaras de video para registrar entradas y salidas, también personal de seguridad.
- Tanto las vitrinas diseñadas con seguridad como las cámaras cerradas o reservas donde se depositaran los objetos no expuestos, deben cumplir con un mantenimiento, para cumplir con los protocolos de seguridad y conservación. Las vitrinas deben estar adecuadas para cumplir con estos requisitos. Por tanto deben ser vitrinas nuevas, muebles y materiales adecuados para la conservación de los objetos y su correspondiente mantenimiento. El costo de las vitrinas como su mantenimiento no se podrán conocer hasta que la museógrafa/o no realice el diseño que estará en relación con el guion museográfico.

Todas estas recomendaciones hacen parte de los deberes que el tenedor de las colecciones debe llevar a cabo para dar cumplimiento a la Ley 1185.

Los objetos que componen la colección de metalurgia precolombina e histórica

La colección está registrada en dos inventarios realizados en el 2006 y 2015 por la restauradora de bienes muebles, Maestra en restauración de monumentos arquitectónicos, Patricia Caicedo. La colección se compone de un total de 212 piezas, que se distribuyen de la siguiente manera:

La colección histórica: la componen 11 piezas entre las que se encuentra la espada del General Tomas Cipriano Mosquera (espada y vaina). Una placa conmemorativa en oro, una medalla de Simón Bolívar de oro, un par de aretes de plata, una placa de oro del ferrocarril de Popayán, una placa de condecoración, la gran cruz de Guaspud, una pieza llamada crucero de plata Guambia, y una cadena de plata pechera de Guambia con cuatro dijes y medallón. Estas piezas deben marcarse con números consecutivos de la colección Casa Museo Mosquera. Inventario que se está llevando a cabo desde el año 2018, considerando que la colección no tenía un número consecutivo que permitiera controlar cada objeto.

La colección se encuentra marcada con los números del sistema de registro de la Universidad SRF (UDC, código y placa). Estos números indican la existencia de los objetos dentro de la Universidad. Sin embargo, las colecciones al interior de los museos requieren de un número consecutivo que permita ubicación y control de cada pieza. Este número es necesario en el orden que debe tener la reserva que es el lugar donde los objetos permanecen cuando no se encuentran en exhibición. Y es una responsabilidad del tenedor mantener este espacio de reserva en las condiciones adecuadas para la conservación del patrimonio cultural de la Nación. Como se ha mencionado en el apartado relacionado a lo jurídico y político donde se hallan estipuladas las responsabilidades del tenedor, en esta caso la Universidad del Cauca.

La colección prehispánica: se compone de 201 piezas de oro, cobre y tumbaga. De estas 55 son anzuelos en oro que tienen número consecutivo de (123-179), la colección debe volverse a numerar, ya que estos consecutivos mencionados corresponden solo a estos 55 anzuelos, y hay tres anzuelos más por fuera del consecutivo ya mencionado, de tal manera que se trata de 58 anzuelos. Teniendo en cuenta que se trata de un lote de 201 piezas estas deben numerarse para un control sistemático de la colección.

- Entre las piezas de metalurgia prehispánica se hallan piezas fragmentadas que han sido agrupadas para ser registrada como una pieza. Así, hay una fracturada en 15 partes, otra en 5 fragmentos. También se encuentran 10 cuentas de oro sueltas y otras 26 cuentas de oro. Por las características de manufactura parece que se tratara de la misma pieza. De la misma manera hay que revisar un grupo de cuentas que se

encuentran agrupadas en un hilo, 18 cuentas, que también tienen características similares a las anteriores. Es probable que se trata de una sola pieza.

- Las narigueras en oro, tumbaga y cobre, estas últimas algunas se encuentran en muy mal estado de conservación. En total hay 64 narigueras entre ellas una en forma de placa larga que merece ser revisada para definir si se trata de una nariguera u otro objeto de adorno. Algunas narigueras se encuentran agrupadas con un número del (181 al 191) y una más en este grupo con el número 56. Debido a esta no continuidad en los números la colección completa debe ser renumerada de manera consecutiva.
- Hay registrados 12 alfileres y un grupo de seis con número consecutivo (91-96), en este grupo hay un alfiler con una cabeza circular y plana, que tiene dibujos florales, esta pieza debe ser investigada, pueda que se trate de una pieza histórica, y que tampoco se trate de un alfiler.
- Se inventariaron 12 dijes en oro y se encuentran agrupados cinco dijes con los números (184, 185, 187, 189 y 192). Debido a esta inconsistencia en la numeración se debe renumerar la colección como ya se ha mencionado arriba.
- De los aretes hay dos pares que se deben revisar ya que es posible que no se traten de precolombinos, están numerados (23 y 24).
- Hay 11 objetos registrados como resortes en oro. De estos hay tres agrupados con los números (42, 85 y 86). Se debe revisar de que se trata, si de algún tipo de adornos u otro objeto. Los números agrupados también presentan inconsistencia en su continuidad.
- Se registraron 8 pectorales entre circulares y un antropomorfo, también hay uno de estos con adornos colgantes.
- Entre las piezas se encuentra dos pinzas en oro.

De la colección prehispánica no se tiene en estos momentos ningún documento que nos remita a su procedencia. Desde esta perspectiva todas las 201 piezas están descontextualizadas en términos cronológicos.

A continuación los profesionales requeridos para el traslado de la colección de metalurgia de la curia a la Universidad del Cauca:

Restaurador coordinador: Se encargará de estar a cargo del proyecto y tener el diálogo con los restauradores de intervenciones, personal de embalaje, determinar los lineamientos de conservación para las vitrinas, determinar con el curador los espacios adecuados dentro de los museos sin que las piezas afecten los guiones, determinar las necesidades de las reservas. Etc.

Restaurador de intervenciones: Se encargará de realizar los procesos de intervención en los bienes solicitados, así como implementar todo el registro de la intervención antes , durante y después en el software Colecciones Colombianas.

Museógrafa/o coordinador: encargado del diseño y producción de las vitrinas, así como especificaciones técnicas de las reservas para las piezas prehispánicas. Deberá tener comunicación permanente con la curaduría y el coordinador de conservación.

Auxiliar administrativo: encargado de hacer todos los contratos y gestión de recursos y pagos que requieran los dos coordinadores

Hay que tener en cuenta que para que museografía pueda cotizar se requieren las dimensiones de las piezas, la cantidad, disposiciones curatoriales y especificaciones técnicas tanto de conservación como de seguridad. Las vitrinas deben ser cotizadas una vez el museógrafo/a lo requiera. Estas deben tener tanto seguridad como climatización para la conservación de los objetos patrimoniales.

Teniendo en cuenta el personal y actividades requeridas para realizar el traslado y ubicación de las piezas, hay que contar con los pasos descritos anteriormente. De tal manera, que se debe considerar en primera instancia los espacios en los museos, en sala y en el área de reserva. Es decir, cada colección tanto la prehispánica como la histórica deben tener su espacio correspondiente en cada uno de los lugares a los cuales corresponden, casa Museo Mosquera será para la colección histórica, y el departamento de antropología debe tener un espacio de reserva para la colección prehispánica, con todos los protocolos de

seguridad y conservación que se requieren. Lo anterior está considerado para las piezas que no se van a exhibir y que quedan en reserva.

Referencias

Ley N° 397. Diario Oficial No. 43102, Barranquilla, Colombia, 7 de agosto de 1997.

Ley N° 1185 de 2008. Diario Oficial No. 46.929, Bogotá, D.C., Colombia, 12 de marzo de 2008

Decreto 833 de 2002 Diario oficial No. 44786. Bogotá, D. C., Colombia 1 de mayo de 2002.

Resolución 395 de 2006 del ministerio de cultura. Diario Oficial No. 46.226, Bogotá, D. C., Colombia 22 de marzo de 2006.

Garavito, L. (2006). El origen del patrimonio como política pública en Colombia, y su relevancia para la interpretación de los vínculos entre cultura y naturaleza. Opera. Volumen(N°6), 169-187.

Mejía, J. L. (2010). Política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural. En Compendio de políticas culturales, Ministerio de Cultura de Colombia. Recuperado en <http://www.mincultura.gov.co/ministerio/politicas-culturales/gestion-proteccion-salvaguardia/Paginas/default.aspx>

Plan nacional de desarrollo 2020-2023 Gobernación del Cauca. Recuperado en <https://www.cauca.gov.co/NuestraGestion/PlaneacionGestionControl/Plan>

Caicedo, M. P. (2015). Actualización del inventario de bienes muebles de la Universidad del Cauca Popayán.